

AÑO 2012
FECHA: 26/07
Nº: 380

Exp. 2012/0388

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE LA UNIVERSIDAD DE OSLO" EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 27 de febrero de 2012 y nº de Registro de Entrada 219268, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada conjuntamente por D. Jan T. Lifjeld y D. Eduardo García del Rey, en representación de la entidad denominada "MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE LA UNIVERSIDAD DE OSLO", relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso de especies protegidas, con el número de expediente 2012/0388.

2. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante oficio de fecha 12/03/12, para subsanación de la solicitud presentada y con registro de salida de 22/03/12, para la subsanación de deficiencias y aportación de documentación imprescindible para la resolución del procedimiento.
3. Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización para la toma de muestras, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE / CEEA
<i>Anthus berthelotii</i>	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	RPE
<i>Motacilla cinerea</i>	P, G, T, C,	No incluida	RPE
<i>Erithacus rubecula</i>	H, P, G, T, C	No incluida	RPE
<i>Turdus merula</i>	H, P, G, T, C	No incluida	No incluida
<i>Sylvia conspicillata</i>	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	RPE
<i>Sylvia melanocephala</i>	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	RPE
<i>Sylvia atricapilla</i>	H, P, G, T, C	No incluida	RPE



AÑO 2012

FECHA: 26 107Nº: 380

<i>Phylloscopus canariensis</i>	H, P, G, T, C	No incluida	RPE
<i>Regulus regulus</i>	H, P, G, T	No incluida	RPE
<i>Parus teneriffae</i>	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	RPE
<i>P. teneriffae</i> spp. <i>degener</i>	F, L	Vulnerable	RPE
<i>Fringilla coelebs</i>	H, P, G, T, C	No incluida	RPE
<i>Serinus canarius</i>	H, P, G, T, C, F	No incluida	No incluida
<i>Carduelis chloris</i>	H, G, T, C	No incluida	No incluida
<i>Carduelis carduelis</i>	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	No incluida
<i>Carduelis cannabina</i>	H, P, G, T, C, F, L	No incluida	No incluida

LESRPE = Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, RPE = Régimen de protección especial, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazada. CCEP = Catálogo Canario de Especies Protegidas, E = En peligro de extinción, V = Vulnerable, Excluidas = especies del Anexo VI afectadas por el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única de la ley 4/2010

DISTRIBUCIÓN ,H- El Hierro, P- La Palma, G- La Gomera, T- Tenerife, C- Gran Canaria, F- Fuerteventura, L- Lanzarote, ? citas dudosas, + extinta, No nidificante = no constatada la nidificación en canarias

De las especies relacionadas en la tabla anterior solamente una de ellas se encuentra incluida en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en la categoría de amenaza "Vulnerable", once (11) están en el LESRPE y cinco (5) no están en ninguno de los catálogos.

Consultado el libro "Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias" de la Academia Canaria de la Lengua, a las especies implicadas en esta solicitud les corresponden los siguientes nombres comunes:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Anthus berthelotii</i>	camintero
<i>Motacilla cinerea</i>	alpispa
<i>Erithacus rubecula</i>	petirrojo
<i>Turdus merula</i>	mirlo
<i>Sylvia conspicillata</i>	curruca tomillera
<i>Sylvia melanocephala</i>	curruca cabecinegra
<i>Sylvia atricapilla</i>	capirote
<i>Phylloscopus canariensis</i>	mosquitero canario
<i>Regulus regulus</i>	reyezuelo canario
<i>Parus teneriffae</i>	herrerillo de corbata
<i>P. teneriffae</i> spp. <i>degener</i>	herrerillo majorero
<i>Fringilla coelebs</i>	pinzón
<i>Serinus canarius</i>	canario
<i>Carduelis chloris</i>	verderón común



AÑO 2012

FECHA: 26 10 7Nº: 380

<i>Carduelis carduelis</i>	pájaro pinto
<i>Carduelis cannabina</i>	pardillo

Que en la solicitud se incluye la especie *Cyanistes teneriffae*, especie que bajo esta denominación no se recoge en los anexos de la Ley 4/2010 de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. Mientras que si figura incluida en el anexo VI como *Parus caeruleus*. Estudios taxonómicos recientes consideran que las denominaciones para la especie antes citadas son sinónimas, aunque en el Banco de datos de Biodiversidad se recoge como última denominación aceptada *Parus teneriffae*, y que así figura en "La lista de especies silvestres de Canarias. Hongos, plantas y animales terrestres 2009", registro oficial para Comunidad de Canarias de la biota terrestre.

Que los estudios evolutivo, fisiológico y genético, para lo que se precisa la toma de muestras de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Se tomarán especiales medidas de precaución en las áreas de distribución de las especies catalogadas como "En peligro de extinción", evitando colocar las trampas y las redes en esas localidades.

Dado que en la anterior Resolución se les pedía la identificación de los miembros del equipo de investigación para poder otorgar la autorización y como en esta nueva solicitud tampoco aportan los datos, estos colaboradores no estarán autorizados para el uso y manipulación de los ejemplares de las especies solicitadas.

Que los métodos y los objetivos de la toma de muestras de la especie son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones canarias.

Se propone DAR TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES, por razón de sus competencias, añadiendo copia de la solicitud de autorización de captura y toma de muestras respecto de las siguientes especies no catalogadas:

Turdus merula (mirlo)
Serinus canarius (canario)
Carduelis chloris (verderón común)
Carduelis carduelos (pájaro pinto)
Carduelis cannabina (pardillo)



AÑO 2012
FECHA: 26 107
Nº: 380

4. D. Jan T. Lifjeld y D. Eduardo García del Rey, reúnen los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes,



AÑO 2012

FECHA: 26/07

Nº: 380

así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Director General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004 (BOC número 149, de 3 de agosto de 2004), por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a la entidad denominada MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE LA UNIVERSIDAD DE OSLO, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, para las actividades de muestreo de aves en las islas Canarias, en los siguientes términos:



AÑO 2012
FECHA: 26 10 12
Nº: 380

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Anthus berthelotii (cambrero)
Motacilla cinerea (alpipa)
Erithacus rubecula (petirrojo)
Sylvia conspicillata (curruca tomillera)
Sylvia melanocephala (curruca cabecinegra)
Sylvia atricapilla (capirote)
Phylloscopus canariensis (mosquitero canario)
Regulus regulus (reyezuelo canario)
Parus teneriffae (herrerillo de corbata)
P. teneriffae* spp. *degener (herrerillo mayorero)
Fringilla coelebs (pinzón)

El número de ejemplares autorizable es de 20 exx. de cada especie y siempre de sexo macho. El resto de las especies que caigan en las trampas no se les podrá tomar muestras ni marcar por ningún método.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Continuación de trabajos de campo en las Islas Canarias del Proyecto "Esperma, especiación y promiscuidad - análisis integral de la evolución en aves passeriformes", para el estudio de las características y la diferenciación genética del esperma de 15 especies passeriformes.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Los trabajos consistirán en la captura de 20 machos por especie mediante red japonesa y playback de canto. Se tomará muestra de sangre y esperma. Las aves serán procesadas durante un periodo de 20 minutos tras los cuales serán liberados.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito geográfico de actuación abarca todo el archipiélago canario.
El periodo para las actuaciones no está especificado aunque el estudio lo vienen realizando desde hace dos años.

- Personal encargado de realizar la actividad:



AÑO 2012

FECHA: 26/07

Nº: 380

Jan T. Lifjeld 26.948.831
Eduardo García del Rey 43.775.407-J

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Los colaboradores no estarán autorizados para el uso y manipulación de los ejemplares de las especies solicitadas.
- Cuando realicen las acciones autorizadas deberán comunicar a los Cabildos insulares las fechas previstas de las visitas para coordinarse con los técnicos y guarderías de las corporaciones insulares.
- Se tomarán especiales medidas de precaución en las áreas de distribución de las especies catalogadas como "En peligro de extinción", evitando colocar las trampas y las redes en esas localidades.
- Una vez realizado la captura y toma de muestras, las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de validez de esta Resolución, deberán aportar los datos, de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, relación de especies y número de ejemplares capturados por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el catálogo, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- El solicitante deberá informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



FOLIO 2173

AÑO 2012
FECHA: 26/07
Nº: 380

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
- La autorización para la toma de muestras tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

El Director General de Protección de la Naturaleza



José Fernández Pérez

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad,



FOLIO 2174

AÑO 2012
FECHA: 26/07
Nº: 380

en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Guacimara Medina Pérez



